

16/19
710
5932/A

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 5350
contra Vicente Lamsin Casas
de Zaragoza (10)

Juez Instructor de Decano
Se inició el expediente en 10 de 4 de 1945
Fallado en de de 19de
Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19de

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 186 del año 1934 contra Vicente Llanos y otros por delito de adhesión a la rebelión del que pasó a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 5 de abril de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 5 de abril de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Jefe, en cumplimiento de su deber de su competencia
dicta contra Vicent Lluís Gual

y a su juicio 100.000 comprendido por ahora
en las excepciones del artículo 7 de la Ley de 7 de Mayo de
1962 y Acordó instruir el expediente de res-
ponsabilidad civil.

Barcelona 7 de Abril de 1963.

Pedro de la Fuente

674

Providencia - Zaragoza - unere de abril de mil novecientos
seiscientos - veintidos - cuarenta y tres.

Killar
Rejada
Barroeta

Jose M. Teniente

~~Roberto~~

Seguidamente se cumple lo mandado. Testifico
~~M. M.~~

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 10 de Abril de mil novecientos cuarenta y ~~cuatro~~ cinco

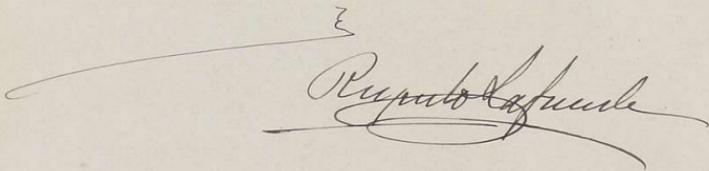
Señores

ta y casco

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remitase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de Secano para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Hillaruelo
Figada
Barroeta

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Intereso remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el tomo 5250 contra Vicente Barrion Casas vecino de Zaragoza* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a *17* de mayo de 1945.

Providencia

Señores:

Millaruelo.-Presidente

Tejada

Barroeta } Magistrados

Agustín María Sierra Pomares

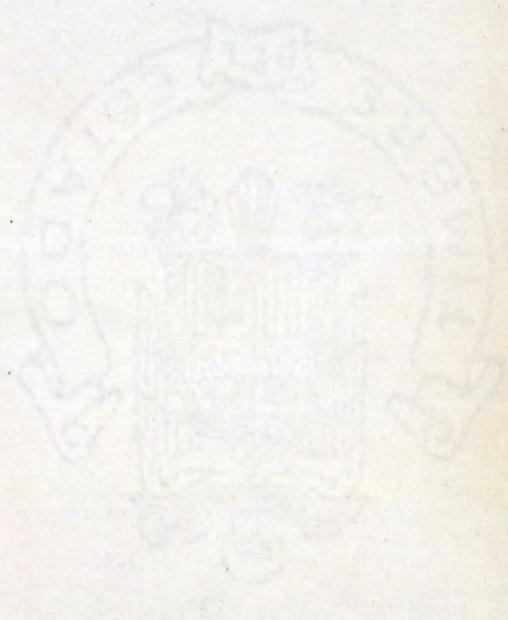
Zaragoza a *17* de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

Agustín María Sierra Pomares

304



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE = Z A R A G O Z A

16/19

RESPONSABILIDADES POLITICAS

4
Expediente núm 5350

núm. Del Juzgado 144

Y 20.100

CONTRA

Yacente Laurusi Caja
M. d. Riera (hallenaria)



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

M 144

Exp. núm. 5350

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. 186 contra *Vicente Lousin Casas* por delito de *adhesión a la rebelión* a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente *al citase y no a los demás*.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 10 de *Abril* de 1944.

El Presidente,

[Firma manuscrita]



Sr. Juez de Instrucción de *Secano*

REGISTRADO EN EL TRIBUNAL DE JUSTICIA
al Juzgado de Instrucción

140

Correspondencia

no me
hacela



16

Jabre

de 19...

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink]

Lausin de
Zaragoza

77

720

p. f.

Don Rafael Gallo Jauchmontagne, Sargento de Infantería, Secretario nombrado por los trámites de ejecución de la sentencia dictada en el procedimiento sumarisimo ordinario N.º 186-27 instruido contra VICENTE LAUSIN CASAS y otro y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la quinta región Militar el Oficial de Infantería DON

Leopoldo Luis Fluiter

CARTEL N.º que a los roles que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 260.- sobre sentencia.- En la Plaza de Zaragoza a veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.- Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa instruida por los trámites del juicio sumarisimo por el N.º 186-27 por el presunto delito de adhesión a la rebelión contra VICENTE LAUSIN CASAS y JOSE ORTEGOSO DIO, atendido su lectura informes del Fiscal y Defensor y manifestaciones del procesado: visto lo de vocal Ponente el Oficial Segundo N.º del Cuerno Jurídico Militar D. Emilio Laimente Larraente y RESUMIENDO: HECHOS PROBADOS y así se declaró que JOSE ORTEGOSO DIO, natural y vecino de Fontvedra, mayor de edad penal, soltero céntero y VICENTE LAUSIN CASAS, natural de Añón y vecino de Zaragoza, mayor de edad penal soltero, Pontenere, ambos de antecedentes como reclusos con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, al ser moviliado al reemplazo, siendo destinados al regimiento de Infantería Gerona N.º 18 y el día 10 de Enero de 1.937 encontrándose destacados en el frente de Aragón sector Lecina, se pasaron al enemigo, que una vez en zona roja formaron parte del Ejército Marxista actuando en distintos frentes hasta la terminación de la guerra; tanto el cabo VICENTE LAUSIN CASAS, como el soldado JOSE ORTEGOSO DIO, se pasaron al enemigo con armamento. CONSIDERANDO: que los relacionados hechos constituyen un delito de Adhesión a la Rebelión previsto y penado en el artículo 238 párrafos 1.º y 2.º del Código de Justicia Militar, del que aparecen responsables en concepto de autores, por ejecución material, directa y voluntaria los procesados JOSE ORTEGOSO DIO y VICENTE LAUSIN CASAS, no concurriendo ninguno de apreciar circunstancias modificativas alguna de la responsabilidad. CONSIDERANDO: que todo responsable criminalmente lo es también civilmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219 del Código Mercantil en relación con el 19 del Penal Ordinario, si bien en el presente caso no puede determinarse estas y si estarse a lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1.939.- Vistos los artículos citados, 171-174-208-281 y 657 del Código de Justicia Militar, 63 y 27 del Penal Común la Ley de responsabilidades Políticas, de 9 de febrero de 1.935 y la orden circular de 20 de Enero de 1.940, y los demás de general aplicación.- EL CONSEJO POR UNANIMIDAD FALLA que debe condenar y condena a los procesados VICENTE LAUSIN CASAS y JOSE ORTEGOSO DIO, como responsables en concepto de autores del delito de adhesión a la rebelión antes tipificado a la pena de TREINTA AÑOS de reclusión perpetua y accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, así como las de expulsión del Ejército y pérdida de empleo para la que le servirá de abono todo el tiempo de prisión preventiva sufrida a resultas de este caso.- En cuanto a las responsabilidades civiles se hace la expresa reserva que previene la Ley de 9 de febrero de 1.939.- El Consejo al dictar sentencia ha tenido en cuenta las normas contenidas en la orden circular de 20 de Enero de 1.940 y de acuerdo con el contenido en el número 11 grupo IV de las precisadas normas, tiene el honor de proponer la conmutación de la pena impuesta por la de DOS AÑOS Y UN DIA de reclusión menor.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Hay cinco firmas todas rubricadas.-

Al 264.- Excmo Sr. El Consejo de Guerra ha otorgado sentencia condenando a los procesados VICENTE LAUSIN CASAS y JOSE ORTEGOSO DIO a la pena de TREINTA AÑOS de reclusión mayor, como autores de un delito de adhesión a la rebelión sin circunstancias, a tenor del artículo 238 del Código de Justicia Militar, con las accesorias legales de inhabilitación absoluta e interdicción civil y expulsión de las filas del Ejército con pérdida de empleo y responsabilidades civiles que se fijaron con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1.939, toda ella y virtud de haberse declarado por

hados los hechos que detalladamente se consignen en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria. - Se han observado los trámites esbozados en la instrucción y fallando ésta Causa, la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo citado. El Consejo ha expresado erróneamente las accesorias militares que lleva consigo la pena impuesta y que son las de exulsión de las filas del Ejército con pérdida de todos los derechos adquiridos en él, pero ello no es obstáculo para la aprobación que se propone, si bien deberá salvar V. E. el indicado error. - P. V. E. así lo acuerde coligando los autos al Juzgado de Ejecuciones de Zaragoza para notificación, cumplimiento, deducción de testimonios y demás trámites de ejecución, cumplidos los cuales los elevará seguidamente en nueva consulta sobre estadísticas. En cuanto a las aplicaciones de las normas de la Prisión Civil, de 20 de Mayo de 1934, procede por sus propios fundamentos la conmutación de la pena principal impuesta por la de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión menor. - V. E. no obstante resolverá. - Zaragoza a 29 de Abril de 1942. El Auditor. - Firmado rubricado y sellado. -

Al 260. - En Zaragoza a 14 de Mayo de 1942. De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena a los procesados VICENTE LAUSTIN CASAS y JOSE ORTEGOSO DIG a la pena de TREINTA AÑOS de reclusión mayor como autores de un delito de adhesión a la rebelión, con las accesorias legales de interdicción civil e inhabilitación absoluta, y la militar de exulsión de las filas del Ejército con pérdida de todos los derechos adquiridos en él, siéndoles de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y responsabilidades civiles que se les fijarán con arreglo a la ley de nueve de febrero de 1939. - Respecto al otorgo de la sentencia por sus propios fundamentos y en uso de las atribuciones conferidas a mi autoridad acuerdo conmutar las penas impuestas por la de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión menor como para ambos. - Pasen los autos al Juzgado de Ejecuciones de este Plaza para la práctica de lo demás que se propone. - Al Capitán General Monasterio. - Rubricado. -

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regio de Zaragoza extendiendo el presente que concuerda con su original al que se remite de orden y visado por S. E. en Zaragoza a 11 de Mayo de 1942. -



de J. J. Sanjurjo

PROVIDENCIA JUEZ .)
E. GARCIA-RODRIGO)

Zaragoza a

tres de *abril* de 1944

de 1944

E.1.814.311*

Habiéndose repartido a este Juzgado el presente expediente, reclámense los informes a que se refiere el art. 53 de la Ley de 9 Febrero 1939, en relación con el art. 8.º de la de 19 Febrero 1942, haciéndose, además, el inculpado las prevenciones mencionadas en dicho art. 53, averiguándose, previamente cual sea el domicilio y actual paradero del mismo, a cuyo efecto librese

oficio al Juzgado de
Uta. de Guara.

Uta y firma S. a . hoy fé =

DILIGENCIA = Se cumple lo mandado. hoy fé =

OTRA = Acreditado por la presente que según resulta de las contestaciones recibidas a los oficios librados y que obran unidas a otro expediente, el domicilio del inculpado es reclamándose con esta fecha los informes aforados. Zaragoza a de 1944. hoy fé =



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo núm. *20160*

Responsable

Piñete Llanín Larrañaga

(Al contestar citese la referenci.)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha *2 Julio 1945* que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de Septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, *7* de *Julio* de 194*5*



P. Tarazona

Juez de Instrucción de

Tarazona n.º 1

Providencia Juez) Zaragoza a diecinueve de Junio de mil novecien
Sr. Garcia-Rodrigo) tos cuarenta yesis.

Guárdese y cumpla lo mandado, por la "superiori-
dad en la anterior carta-orden; asíese recibo así como del -
expediente; notifíquese al interesado o familiar más próximo
del mismo, publíquense los edictos prevenidos en los Boletines
oficiales del Estado y de esta Provincia haciéndose saber
al expedientado haber recobrado las libres disposición de sus
bienes, dándose orden al Agente judicial de este juzgado.

Lo manda y firma SS^o, doy fé.

E/.

DILIGENCIA.- Se cumple lo mandado, doy fé, así como se expide
cuerpo al Juzgado de Instrucción de La Alcañicia.

Nº 113
1946

D. Carlos ~~Meri~~ Garcia-Rodrigo y de Madrazo (Magistrado)
Juez de Instrucción del Juzgado Número UNO, de la Ciudad
de Zaragoza.

Al de igual clase de LA ALMUNIA
atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado y Secre-
taria se instruye expediente num. 5350 sobre res-
ponsabilidades políticas, contra VICENTE LAU-
SIN CASAS, natural de Ricla.



en el cual he acordado dirigir a V. S. el presente, por el que,
en nombre del Estado Español, le exhorto y requiero y en
el mío le ruego que, recibido, se sirva aceptarlo, **acusarme
recibo** y practicar las diligencias que a continuación se
expresan, pues en hacerlo así administrará justicia, obli-
gándome yo a lo propio en casos análogos.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

se notifique a dicho expedientado, perso-
nalmente o en su defecto por cédula en la persona
de su pariente más próximo, que la Comisión Lique-
dadora de Responsabilidades Políticas, ha dictado
auto fecha 3 Julio 1945, decretando el sobrese-
imiento provisional del expediente, quedando por
tanto sin efecto las medidas precautorias que se
hubieran tomado sobre sus bienes, y recobrando la
libre disposición de ellos; que serán devueltos
por la persona en cuyo poder se encuentren, re-
quiriéndose a la misma en forma a tal efecto.

do en Zaragoza a diecinueve de Junio de mil nove-
cientos cuarenta y seis.

E/.

PROVIDENCIA JUEZ

La Almunia de Doña Godina a vein-

Sr. Gil

tidos de junio

mil novecientos cuarenta y seis

Se acompaña con parquicio el expediente de cobro, practi-
quense las diligencias que de interesen y cumplimentada
devuélvase a su procedencia, dejando nota.

Lo mandó y firma SS.ª de que doy fé.

E/ Vicario J. S.

Luis Alvarez

Diligencia - Seguidamente se registra y se remite ori-
ginal al Juzgado de Rieja, para su diligenciado; doy
fé.

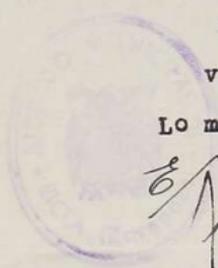
Alvarez

C. 6.636.204

PROVIDENCIA Juez

Sr. Marín m Ricla a veinticono de junio de
..... mil novecientos cuarenta y seis.

Se acepta en calidad de sin perjuicio
el precedente exhorto, cúmplase cuanto
en el mismo se ordena y verificado de
vuelvase su procedencia, dejando nota.
Lo mandoy firma SS de que doy fé.



E. Marín

Antonio Royo

Diligencia. La pongo yo el Secretario para hacer constar que el encartado Vicente Lausin no ha podido ser notificado, por no tener en esta su residencia; según informes reside en Zaragoza-calle Arcadas nº 6- 1º; conste y certifico.

A. Royo

Diligencia = Ia Almunia ocho julio de 1946. Recibido
en este dia, se anota y se reporta al exho tante;
doy fé.

Alvarez

DILIGENCIA - Para hacer constar que en el Boletín Oficial de esta provincia correspondiente al día 21 Noviembre 1946 se ha publicado el edicto a que se refiere la providencia anterior, doy fe - zaragoza a trece marzo mil novecientos cuarenta y siete.

PROVIDENCIA JUEZ) Zaragoza a catorce marzo mil novecientos cuarenta
(GARCIA-RODRIGO) y siete.

Para cuenta y vistas las instrucciones recibidas de la Inspección de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, fechas 22 Enero y 25 febrero último, se procede de la inserción del edicto acordado en el Boletín Oficial del Estado; y archívese este expediente, comunicándose a dicha Comisión.

Lo manda y rubrica SS.^a doy fe -

DILIGENCIA - Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe -

